



**Resolución:** Recurso de revisión  
**Número de expediente:** 05/2010  
**Recurrente:** Martín Horacio Pérez López  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Obras Públicas.

Tepic, Nayarit, marzo 28 veintiocho de 2012 dos mil doce.

Analizados los autos del expediente 05/2010, relativo al recurso de revisión interpuesto por Martín Horacio Pérez López, respecto de la negativa parcial de información atribuida al titular de la unidad de enlace y acceso a la información de la Secretaría de Obras Públicas, se registran los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Mediante escrito que se le recibió el día 12 doce de enero de 2010 dos mil diez, en la oficialía de partes de la unidad de enlace y acceso a la información de la Secretaría de Obras Públicas, Martín Horacio Pérez López solicitó la siguiente información: *“(Copias debidamente certificadas de:) Uno. Los estudios de pre inversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos, correspondientes a la construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a nuevo Vallarta en la localidad de nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. Dos. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios, y en especial de forma enunciativa mas no limitativa, los de viabilidad vial y prioridad de la obra respecto de obras aprobadas, en relación a la construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a nuevo Vallarta en la localidad de nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. Tres. Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieren para la construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a nuevo Vallarta en la localidad de nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. Cuatro. Resolución sobre la aprobación del presupuesto de la obra, construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a nuevo Vallarta en la localidad de nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. Cinco. El Proyecto Ejecutivo Final de la obra construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a nuevo Vallarta en la localidad de nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de*

*Banderas, Nayarit. Seis. El estudio de manifestación de impacto ambiental y resumen ejecutivo, así como proyecto de la ampliación de la carretera 200 en el tramo que comprende el Estado de Nayarit. Siete. La Autorización del estudio de manifestación de impacto ambiental de la ampliación de la carretera 200 en el tramo que comprende el Estado de Nayarit. Ocho. El estudio de manifestación de impacto ambiental y resumen ejecutivo, así como proyecto de la obra construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. Nueve. La Autorización del estudio de manifestación de impacto ambiental y resumen ejecutivo, así como proyecto de la obra construcción de paso a desnivel en el E.C. FED. 200 Boulevard de acceso a Nuevo Vallarta, Nayarit. Diez. O en su defecto la solicitud, justificaciones y documentos sustentatorios para la exención de presentación del estudio de manifestación de impacto ambiental y resumen ejecutivo, así como proyecto de la obra construcción de paso a desnivel en el E.C. FED. 200 boulevard de acceso a nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. Once. La Autorización de exención de presentación del estudio de manifestación de impacto ambiental y resumen ejecutivo, así como proyecto de la obra construcción de paso a desnivel en el E.C. FED. 200 boulevard de acceso a nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. Doce. Todos los oficios, solicitudes, estudios, documentos, escrituras, autorizaciones, permisos y licencias que hubiesen sido antecedentes de los documentos descritos en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 anteriores, referentes a la ejecución del proyecto del construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a nuevo Vallarta en la localidad de nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.”*

**II.** El día ocho de febrero de dos mil diez, Martín Horacio Pérez López presentó en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, un escrito original, aduciendo interponer recurso de revisión, señalando a la Secretaría de Obras Públicas como entidad pública responsable y describiendo el acto recurrido en los siguientes términos: “el *oficio de Acuse de Recibo número SOP/UE/004/2010 de fecha 22 de enero de 2010*”.

**III.** Mediante acuerdo del nueve de febrero de dos mil diez, se admitió el recurso y se requirió al titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información, para que, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, remitiera a este Instituto un informe

documentalmente sustentado, respecto de la materia del recurso interpuesto por Martín Horacio Pérez López; informe que se rindió oportunamente, y por virtud del cual se confirmó la negativa de información imputada. En el propio auto, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por la disconforme.

**IV.** En acuerdo del veintitrés de febrero de dos mil diez, se dio vista a las partes para expresar alegatos, siendo únicamente el recurrente quien procedió en consecuencia, y en auto del diez de marzo de 2010 dos mil diez, se declaró integrado el expediente.

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Presidente de Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**I. COMPETENCIA.** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es competente para conocer y resolver el recurso de revisión 05/2010, conforme a lo estipulado en el inciso f) del numeral uno del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**II. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE.** Martín Horacio Pérez López está legitimado para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, supuesto que es autor de la solicitud de acceso a la información, cuya respuesta negativa se atribuye al sujeto obligado Secretaría de Obras Públicas.

**III. PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Es procedente el recurso de revisión por negativa parcial de información, con base en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; recurso respecto del que se prevé un plazo de diez días para su interposición.

**IV. AGRAVIOS.** A título de agravios, Martín Horacio Pérez López expresó: “el *oficio de Acuse de Recibo número SOP/UE/004/2010 de fecha 22 de enero de 2010*”.

**V. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.** En efecto, Martín Horacio Pérez López solicitó al sujeto obligado responsable: *“(Copias debidamente certificadas de:) Uno. Los estudios de pre inversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos, correspondientes a la construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a nuevo (sic) Vallarta en la localidad de nuevo (sic) Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. Dos. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios, y en especial de forma enunciativa mas no limitativa, los de viabilidad vial y prioridad de la obra respecto de obras aprobadas, en relación a la construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a nuevo Vallarta en la localidad de nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. Tres. Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieren para la construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a nuevo Vallarta en la localidad de nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. Cuatro. Resolución sobre la aprobación del presupuesto de la obra, construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a nuevo Vallarta en la localidad de nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. Cinco. El Proyecto Ejecutivo Final de la obra construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a nuevo Vallarta en la localidad de nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. Seis. El estudio de manifestación de impacto ambiental y resumen ejecutivo, así como proyecto de la ampliación de la carretera 200 en el tramo que comprende el Estado de Nayarit. Siete. La Autorización del estudio de manifestación de impacto ambiental de la ampliación de la carretera 200 en el tramo que comprende el Estado de Nayarit. Ocho. El estudio de manifestación de impacto ambiental y resumen ejecutivo, así como proyecto de la obra construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. Nueve. La Autorización del estudio de manifestación de impacto ambiental y resumen ejecutivo, así como proyecto de la obra construcción de paso a desnivel en el E.C. FED. 200 Boulevard de acceso a Nuevo Vallarta, Nayarit. Diez. O en su defecto la solicitud, justificaciones y documentos sustentatorios para la exención de presentación del estudio de manifestación de impacto ambiental y resumen ejecutivo, así como proyecto de la obra construcción de paso a desnivel en el E.C. FED. 200 boulevard de acceso a nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de*

*Banderas, Nayarit. Once. La Autorización de exención de presentación del estudio de manifestación de impacto ambiental y resumen ejecutivo, así como proyecto de la obra construcción de paso a desnivel en el E.C. FED. 200 boulevard de acceso a nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. Doce. Todos los oficios, solicitudes, estudios, documentos, escrituras, autorizaciones, permisos y licencias que hubiesen sido antecedentes de los documentos descritos en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 anteriores, referentes a la ejecución del proyecto del construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a nuevo Vallarta en la localidad de nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.”*

Pues bien, con base en la prueba documental que aparece en las fojas 1 a la 79 del expediente relativo a este recurso de revisión, se tiene por acreditado que Martín Horacio Pérez López, solicitó al sujeto obligado Secretaría de Obras Públicas, la información ya descrita y a la que se refiere el Antecedente I de esta resolución, mediante escrito que se le recibió en la oficialía de partes el día doce de enero de 2010 dos mil diez, por parte del sujeto obligado Secretaría de Obras Públicas, respecto de la cual afirmaron tener una respuesta negativa.

Es así, se advierte, porque en términos de los artículos 212, 249 y 256 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con base en el segundo párrafo del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se otorga a la aludida instrumental de actuaciones valor probatorio pleno, dado que se trata de un documento público.

Luego, habiendo expresado el solicitante su inconformidad, por medio del escrito que este Instituto tuvo por recibido mediante acuerdo del nueve de febrero dos mil diez, debido a la negativa parcial de información del sujeto obligado, se requirió al titular de la unidad de enlace y acceso a la información de la Secretaría de Obras Públicas, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, remitiera a este Instituto un informe documentalmente sustentado, respecto de la materia del recurso interpuesto por Martín Horacio Pérez López; autoridad que rindió puntualmente su informe.

Con esas constancias del accionar del solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el sujeto obligado, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y presuncional y a éstas se otorga igualmente valor probatorio, con base en los artículos 245, 246, 249 y 259 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con



apoyo en el segundo párrafo del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que la entidad pública responsable negó al solicitante Martín Horacio Pérez López, la información de su interés.

En ese contexto, sin embargo, se tiene por cierto que la disconformidad del recurrente, hacia el cierre de la instrucción de este recurso, se enfocó a cuatro aspectos en particular y en ellos se centrará el análisis de fondo de este recurso.

Con relación a: *“Tres. Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieren para la construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a nuevo Vallarta en la localidad de nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.”*

La inconformidad del recurrente radica en que: ***“Es el caso que con fecha 22 de enero de 2010, la autoridad recurrida, emitió el oficio recibido No. SOP/UE/004/2010 de fecha 22 de enero de 2010, signado por el Ing. Roberto Castro Vizcaíno Responsable de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit mediante la cual se pone a disposición del autorizado por el suscrito, información referente a los puntos tres, cuatro, diez y once con lo cual solo se permitió el acceso a una parte de la información, misma que por un lado resulta incompleta concretamente con relación al punto número tres de escrito de solicitud de información de fecha 6 de enero de 2010, y por el otro deniega la información solicitada en los puntos uno, dos y cinco del escrito de referencia, por considerar ilegalmente que dicha información se encuentra clasificada como reservada, argumentando que ello se deriva por tratarse de una obra en proceso de ejecución, sin que para ello se precisara ninguna fundamentación o motivación al respecto, circunstancia que afecta el derecho al acceso a la información pública gubernamental del suscrito bajo las siguientes:---CONSIDERACIONES JURÍDICAS---Es de señalar que con relación al punto tres de mi solicitud de fecha 6 (sic) de Enero de 2010 (Prueba 2), la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública del (sic) la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit, solamente remitió la respectiva licencia de construcción municipal, mediante la copia certificada del oficio DDUE/SCOT/08100/2009 de fecha 12 de noviembre de 2009 (Prueba No. 4), no así de la Constancia de Compatibilidad Urbanística prevista por el artículo 102, 103 fracción III y 104 fracción IV de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y la Licencia de Uso de Suelo requerida por el numeral 105***

***de la referida legislación, requisitos que son indispensables y previos al otorgamiento de la licencia de construcción y que obligatoriamente debe de constar en los expedientes y archivos de la Secretaría de Obras Públicas al ser la responsable y ejecutora del proyecto, habida cuenta de que como se hace constar con el propia (sic) documentación remitida (Prueba no. 4), sí se cuenta con la multicitada licencia municipal de construcción, se debería de contar tanto con la Constancia de Compatibilidad Urbanística y la Licencia de Uso de Suelo, misma que no fueron proporcionadas o en su defecto declaradas como inexistentes en los archivos de la Secretaría de Obras Públicas de Estado de Nayarit, en los términos del artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.---Así mismo, dentro del punto tres del requerimiento de información al solicitar los permisos, autorizaciones y licencias que se requieren para la construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a nuevo Vallarta, por tratarse de una vía de comunicación federal de ejecutor de la misma debe de contar con el permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que prevé para ese efecto el artículo 2 fracciones I y XV, 5 fracciones III y V y 8 fracciones VI y IX de la Ley de Caminos, Puentes y Transportes, documento que el sujeto obligado no acompañó a la documentación remitida al suscrito (Prueba No. 4), ni tampoco efectuó la declaración de su inexistencia en los archivos de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit, en los términos del artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.”***

***De la parte medular del informe se desprende que: “Respecto a esta manifestación de inconformidad del recurrente, importante es puntualizar a ése Instituto que del escrito de solicitud no se desprende que el solicitante haya pedido ni la Constancia de Compatibilidad Urbanística, ni la licencia de Uso de Suelo, así como tampoco el permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a que alude hoy en el presente recurso de revisión, lo cual podrá observar ése Instituto de la lectura del escrito de solicitud y concretamente como el propio recurrente lo dice, del punto número tres del citado escrito (...).---Entonces los argumentos vertidos en este sentido por la recurrente, resultan ser claras variantes, entre lo que solicitó mediante escrito de información y lo que pretende incluir ahora con el recurso de revisión.---Por otra parte, cabe aquí hacer del conocimiento***

**que la Constancia de Compatibilidad Urbanística tiene la función fundamental de señalar el uso y destino general del suelo de acuerdo a la legislación y planes aplicables. Así pues, en los proyectos nuevos de construcción o urbanización, es necesaria la Compatibilidad urbanística para que el potencial inversionista valore si su proyecto es técnicamente viable, aun sin ser el propietario del predio en donde pueda desarrollarse el proyecto, y aun sin desarrollar el proyecto ejecutivo, solo declarando el uso con el proyecto pretendido, el inversionista opta por comprar el predio, desarrolla el proyecto ejecutivo, y ya como propietario, solicita al Ayuntamiento la Licencia de Uso de Suelo.---Por lo anterior, en una vía de comunicación existente, como es el caso del proyecto que nos ocupa (Paso a desnivel en la Carretera Federal 200), no es necesaria la tramitación de la Compatibilidad Urbanística ni la Licencia de Uso de Suelo, ello en virtud de que como ya se dijo, la carretera es una vía existente, así como de el derecho de vía del propio camino. Motivo por el cual no fueron entregados al entonces solicitante, sin que se esté ante la figura de la inexistencia a que alude el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.”**

Previamente al estudio de los aspectos de fondo, procede analizar la naturaleza de la información: “Tres. Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieren para la construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a nuevo Vallarta en la localidad de nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.”

La información solicitada es fundamental en virtud de lo que se puede advertir del contenido del artículo 10 numerales 9 y 18 de la Ley de Transparencia, supuesto que se refiere a: “(Los sujetos obligados deberán difundir en Internet la siguiente información fundamental:) 18. Respecto a licencias y permisos: el nombre o razón social del titular, el concepto; es decir, si se refiere a una licencia, permiso, concesión o autorización, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos.”.

De igual manera, resulta aplicable lo contenido en el artículo 2.6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit: “son documentos aquellos expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y



*sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.”*

Además se tiene lo conducente al artículo 2.9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit: *“es información aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados deben generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título.”* Esto significa, que dicha información está comprendida dentro de la esfera de prerrogativas del ciudadano, al igual que la información que esté comprendida en los documentos que los sujetos obligados deben generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título, ya que éste comparte de la naturaleza de información.

Sin embargo, de la solicitud de información se desprende que la información interés del recurrente consiste en Permisos, Autorizaciones y Licencias, que la Real Academia Española define como: **“Permiso.** (Del lat. *permissum*). **1. m. Licencia o consentimiento para hacer o decir algo. Autorización. 1. f. Acción y efecto de autorizar. 2. f. Der. Acto de una autoridad por el cual se permite a alguien una actuación en otro caso prohibida. 3. f. Der. Documento en que se hace constar este acto. Licencia. (Del lat. *licentia*). 1. f. Permiso para hacer algo. 2. f. Documento en que consta la **licencia**. 3. f. Abusiva libertad en decir u obrar. 3. f. Der. Resolución de la Administración por la que se autoriza una determinada actividad. Licencia de obras. Licencia de armas.”**, y no así en constancias, como es interés del solicitante, que consiste según la Real Academia Española en: **“constancia<sup>2</sup>.** (De *constar*). **1. f. Acción y efecto de hacer constar algo de manera fehaciente. 2. f. Certeza, exactitud de algún hecho o dicho. 3. f. Escrito en que se ha hecho constar algún acto o hecho, a veces de manera fehaciente. Para constancia. Dejar, haber constancia.”**, que finalmente, no encuadra dentro del género de permisos, autorizaciones y licencias.

Por lo anterior, es de precisarse que si bien es cierto que no se entregó la Constancia de Compatibilidad Urbanística, que se requiere para la construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a nuevo vallarta en la localidad de nuevo vallarta, en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, no menos cierto lo es que únicamente solicitó permisos, autorizaciones y licencias al respecto, por lo que debe inferirse que no se puede condenar a la Secretaría de Obras Públicas a proporcionar al recurrente la Constancia de Compatibilidad Urbanística ya que se trata de una pretensión inoperante por novedosa.

En tal sentido, se dejan a salvo los derechos del recurrente, para que los haga valer en la vía y forma correspondientes, igualmente, para volver a presentar una nueva solicitud respecto a la información de su interés.

No obstante a lo anterior, de la solicitud de información se desprende que el ahora recurrente solicito **los permisos y las licencias**, por lo que procede requerir al sujeto obligado por la entrega de la información consistente en la Licencia de Uso de Suelo, así como el permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a que alude el recurrente, debido esto, a que la solicitud de información hecha por Martín Horacio Pérez López, consiste en los permisos, autorizaciones y licencias que se requieren para la construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a nuevo Vallarta en la localidad de nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, sin exclusión de la licencia de uso de suelo y permiso de construcción emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que finalmente, encuadran dentro del género de permisos, autorizaciones y licencias; atendiendo a la naturaleza de sus funciones o, en su defecto, el acta del comité de Información en la que se haga constar la inexistencia de tal información. Esto, con el objeto de restituir al recurrente en el goce de su derecho de acceso a la información.

Es de precisarse que con relación al cobro de la reproducción de la información, de autos se aprecia (fojas 21 a la 23 del expediente) que se comunica al recurrente que *“los documentos de los puntos tres... se encuentran en los expedientes de esta secretaría, a los cuales se le ha concedido el acceso”*, esto es, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 61 de la Ley de Transparencia: *“La omisión informativa dará lugar a que los sujetos obligados sean condenados a entregar la información sin costo alguno para el solicitante o recurrente”*, por tanto, requiérase al sujeto obligado para que en un plazo no mayor a tres días hábiles en el oficio correspondiente, indique a esta autoridad el derecho que habrá de cubrir el recurrente, por la reproducción del material de referencia, para que previa la entrega exhiba el recibo de pago correspondiente ante el titular de la unidad de enlace y acceso a la información del sujeto obligado, con fundamento en el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Transparencia. Es decir, el sujeto obligado formulo la respuesta al punto tres referente a: *“la licencia de uso de suelo y permiso de construcción emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que se requieren para la construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a nuevo Vallarta en la localidad de*

nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit” de la solicitud de acceso a la información.

Por otra parte, Previamente al estudio de los aspectos de fondo, procede analizar la naturaleza de la información: *“Uno. Los estudios de pre inversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos, correspondientes a la construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a nuevo Vallarta en la localidad de nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. Dos. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios, y en especial de forma enunciativa mas no limitativa, los de viabilidad vial y prioridad de la obra respecto de obras aprobadas, en relación a la construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a nuevo Vallarta en la localidad de nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. Cinco. El Proyecto Ejecutivo Final de la obra construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a nuevo Vallarta en la localidad de nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.”*

De la parte medular del informe se desprende que: *“Por lo que ve a lo argumentado en el inciso B) del escrito de recurso de revisión, consistente en la **CLASIFICACIÓN DE RESERVA** de los puntos uno, dos y cinco de su escrito de solicitud, cabe aquí la aclaración al recurrente, que todos y cada uno de los preceptos legales que transcribe son de observancia para los sujetos obligados como para el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado encargados por disposición expresa de la ley de la materia, de clasificar la información. En ese sentido y respecto de la información que se dijo al recurrente se encuentra clasificada como reservada, POR TRATARSE DE UNA OBRA EN PROCESO DE EJECUCIÓN, es porque dicha clasificación recae sobre la citada información desde el seis de junio de 2009 mediante acta de la sexta sesión ordinaria 2009 del Comité de Información de la Secretaría de Obras Públicas, publicada en la página de internet”*

La información solicitada es pública en virtud de lo que se puede advertir del contenido del artículo 2.9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit: *“es información aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados deben generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título.”* Esto significa, que dicha información está comprendida dentro de la esfera de prerrogativas del ciudadano, al igual que

la información que esté comprendida en los documentos que los sujetos obligados deben generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título, ya que éste comparte de la naturaleza de información.

Además se tiene lo conducente al artículo 2.6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit: *“son documentos aquellos expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.”*

También, según el artículo 2.13, se tiene por cierto que es información pública gubernamental la contenida en documentos escritos, mapas, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido, en el ejercicio de las funciones de los entes públicos, o se encuentre en disposición de éstas, así como cualquier tipo de documentación generada y elaborada, sea parcial o totalmente, con cargo al erario, que haya servido para discusiones y toma de decisiones en el ejercicio de la función pública. Siendo así, la Secretaría de Obras Públicas tiene el deber de proporcionar a la recurrente: *“Uno. Los estudios de pre inversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos, correspondientes a la construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a nuevo Vallarta en la localidad de nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. Dos. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios, y en especial de forma enunciativa mas no limitativa, los de viabilidad vial y prioridad de la obra respecto de obras aprobadas, en relación a la construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a nuevo Vallarta en la localidad de nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. Cinco. El Proyecto Ejecutivo Final de la obra construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a nuevo Vallarta en la localidad de nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit”.* Esto, desde luego, porque la información de referencia está contenida en los documentos que el sujeto obligado Secretaría de Obras Públicas generó es incuestionablemente pública.

Estos argumentos, por supuesto, son suficientes para confirmar la entrega de la información impugnada; pero, aun cuando esto no fuera así, es de suponerse que dicha obra ya fue finiquitada considerando el hecho notorio, público y cierto de la terminación de dicha obra, que realizó la Secretaría de Obras Públicas, respecto los estudios de pre inversión que se requirieron para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos, correspondientes a la construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a Nuevo Vallarta en la localidad de Nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requirieron, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios, y en especial de forma enunciativa mas no limitativa, los de viabilidad vial y prioridad de la obra respecto de obras aprobadas, en relación a la construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a Nuevo Vallarta en la localidad de Nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit y el Proyecto Ejecutivo Final de la obra construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a Nuevo Vallarta en la localidad de Nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Acerca de la posibilidad de invocar el hecho notorio aludido, es de citarse por analogía la tesis de jurisprudencia número 74/2006, sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 963 del Tomo XXIII, Junio de 2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto son: *“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento”.*



Es de precisarse que con relación al cobro de la reproducción de la información, de autos se aprecia (fojas 21 a la 23 del expediente) que se comunica al recurrente que *“los documentos del punto uno, dos y cinco son información reservada por tratarse de una obra en proceso de ejecución”*, esto es, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 61 de la Ley de Transparencia: *“La omisión informativa dará lugar a que los sujetos obligados sean condenados a entregar la información sin costo alguno para el solicitante o recurrente”*, por tanto, requiérase al sujeto obligado para que en un plazo no mayor a tres días hábiles en el oficio correspondiente, indique a esta autoridad el derecho que habrá de cubrir el recurrente, por la reproducción del material de referencia, para que previa la entrega exhiba el recibo de pago correspondiente ante el titular de la unidad de enlace y acceso a la información del sujeto obligado, con fundamento en el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Transparencia. Es decir, el sujeto obligado formuló la respuesta al punto tres referente a: *“Uno. Los estudios de pre inversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos, correspondientes a la construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a nuevo Vallarta en la localidad de nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. Dos. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios, y en especial de forma enunciativa mas no limitativa, los de viabilidad vial y prioridad de la obra respecto de obras aprobadas, en relación a la construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a nuevo Vallarta en la localidad de nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. Cinco. El Proyecto Ejecutivo Final de la obra construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a nuevo Vallarta en la localidad de nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit”*, de la solicitud de acceso a la información.

Por tanto, procede revocar la determinación de la Secretaría de Obras Públicas y conceder al recurrente el acceso a la información pública de su interés, en el contexto de la actividad de la propia Secretaría.

**VI. EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN.** A efecto de hacer efectiva esta resolución, procede requerir al titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Obras Públicas, para que en un plazo no mayor de tres días hábiles, en el oficio correspondiente, precise el derecho que el recurrente deberá cubrir por la reproducción del material respectivo y la instancia y



NAYARIT



condiciones en que habrá de finiquitarlo, consistente en: *“Tres. Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieren para la construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a nuevo Vallarta en la localidad de nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.”*, Es decir la licencia de uso de suelo y permiso de construcción emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que se requieren para la construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a nuevo Vallarta en la localidad de nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit y de la información consistente en: *“Uno. Los estudios de pre inversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos, correspondientes a la construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a nuevo Vallarta en la localidad de nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. Dos. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios, y en especial de forma enunciativa mas no limitativa, los de viabilidad vial y prioridad de la obra respecto de obras aprobadas, en relación a la construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a nuevo Vallarta en la localidad de nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. Cinco. El Proyecto Ejecutivo Final de la obra construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a nuevo Vallarta en la localidad de nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit”* con fundamento en el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Transparencia.

Posterior al cumplimiento del sujeto obligado Secretaría de Obras Públicas, procede conceder al recurrente Martín Horacio Pérez López, un plazo no mayor de tres días hábiles, para que comparezca ante la instancia proporcionada por el sujeto obligado, y realice el pago correspondiente para la reproducción de la información solicitada, con fundamento en el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Transparencia. En el entendido que de no realizar dicho pago dentro del plazo establecido, se tendrá eximido al sujeto obligado de su responsabilidad dándose por concluido el presente recurso de revisión.

Una vez cubierto el pago por parte del recurrente y previa constancia en autos, procede requerir al titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Obras Públicas, para que en un plazo no mayor de tres días hábiles, entregue a este Instituto la información solicitada por el recurrente consistente en: *“Tres. Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieren para la construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a*

*nuevo Vallarta en la localidad de nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.”. Es decir la licencia de uso de suelo y permiso de construcción emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que se requieren para la construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a nuevo Vallarta en la localidad de nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit y “Uno. Los estudios de pre inversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos, correspondientes a la construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a nuevo Vallarta en la localidad de nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. Dos. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios, y en especial de forma enunciativa mas no limitativa, los de viabilidad vial y prioridad de la obra respecto de obras aprobadas, en relación a la construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a nuevo Vallarta en la localidad de nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. Cinco. El Proyecto Ejecutivo Final de la obra construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a nuevo Vallarta en la localidad de nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit”, con fundamento en el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Transparencia, con el objeto de que sea el Instituto quien realice su entrega material a la recurrente.*

Por último, apercíbase al titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Obras Públicas que, en caso de incidir en los supuestos a que se refieren los numerales 4, 5, 9 y 11 del artículo 89 de la Ley de Transparencia, se hará acreedor a una multa conforme se dispone en el artículo 90 con relación a los artículos 96, 97, 98 y 99 de la misma ley, con independencia de las responsabilidades a que se refiere el artículo 91 del propio ordenamiento legal.

En términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución, en los artículos 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se resuelve:

**PRIMERO.** La entidad pública responsable, Secretaría de Obras Públicas, sostuvo la negativa de información que le atribuyó Martín Horacio Pérez López.

**SEGUNDO.** Se revoca la determinación del sujeto obligado Secretaría de Obras Públicas.

**TERCERO.** Se requiere a la entidad pública responsable, para que en un plazo no mayor de tres días hábiles, en el oficio correspondiente, precise el derecho que el recurrente deberá cubrir por la reproducción del material respectivo y la instancia y condiciones en que habrá de finiquitarlo, consistente en: *“Tres. Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieren para la construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a nuevo Vallarta en la localidad de nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.”*. Es decir la licencia de uso de suelo y permiso de construcción emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que se requieren para la construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a nuevo Vallarta en la localidad de nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit y de la información consistente en: *“Uno. Los estudios de pre inversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos, correspondientes a la construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a nuevo Vallarta en la localidad de nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. Dos. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios, y en especial de forma enunciativa mas no limitativa, los de viabilidad vial y prioridad de la obra respecto de obras aprobadas, en relación a la construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a nuevo Vallarta en la localidad de nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. Cinco. El Proyecto Ejecutivo Final de la obra construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a nuevo Vallarta en la localidad de nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.”*, con fundamento en el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Transparencia.

**CUARTO.** Posterior al cumplimiento del sujeto obligado, procede conceder al recurrente Martín Horacio Pérez López, un plazo no mayor de tres días hábiles, para que comparezca ante la instancia proporcionada por el sujeto obligado, y realice el pago correspondiente para la reproducción de la información solicitada, con fundamento en el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Transparencia. En el entendido que de no realizar dicho pago dentro del plazo establecido, se tendrá

eximido al sujeto obligado de su responsabilidad dándose por concluido el presente recurso de revisión.

**QUINTO.** Se requiere al titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Obras Públicas, para que en un plazo no mayor de tres días hábiles, posterior al pago de los derechos correspondientes, previa constancia en autos, entregue a este Instituto la información que Martín Horacio Pérez López solicitó y que a continuación se describe: *“Tres. Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieren para la construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a nuevo Vallarta en la localidad de nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.”*. Es decir la licencia de uso de suelo y permiso de construcción emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que se requieren para la construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a nuevo Vallarta en la localidad de nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit y de la información consistente en: *“Uno. Los estudios de pre inversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos, correspondientes a la construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a nuevo Vallarta en la localidad de nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. Dos. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios, y en especial de forma enunciativa mas no limitativa, los de viabilidad vial y prioridad de la obra respecto de obras aprobadas, en relación a la construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a nuevo Vallarta en la localidad de nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. Cinco. El Proyecto Ejecutivo Final de la obra construcción de paso a desnivel en E.C. Fed. 200 boulevard de acceso a nuevo Vallarta en la localidad de nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.”*, con fundamento en el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Transparencia, con el objeto de que sea el Instituto quien realice su entrega material a la recurrente.

**SEXTO.** Se apercibe al titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Obras Públicas que, en caso de incidir en los supuestos a que se refieren los numerales 4, 5, 9 y 11 del artículo 89 de la Ley de Transparencia, se hará acreedor a una multa conforme se dispone en el artículo 90 con relación a los artículos 96, 97, 98 y 99 de la misma ley, con independencia





NAYARIT



de las responsabilidades a que se refiere el artículo 91 del propio ordenamiento legal.

**SÉPTIMO.** Hágase saber al recurrente que esta resolución no admite recurso o medio de defensa ordinario, por virtud del cual pueda ser modificada o revocada.

Notifíquese.

Así resolvió y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González, por y ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.